

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1993

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho sin que la parte ejecutante haya realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso y, en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002181419 del 08 de marzo de 2018 por valor de \$400.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el proceso ordinario 2009-01633 a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante a folio 13 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por otro lado, obra en el expediente digital poder conferido por la Dra. JUANITA DURAN VELEZ, Gerente Nacional de Defensa Judicial de Colpensiones, a la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO el cual se encuentra ajustado a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP.

Adicionalmente, en el anexo 2 del expediente digital, obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, el cual está presentado en legal y debida forma.

Así mismo, el Dr. JOSE LUIS RENTERIA CASTRO allega memorial de impulso y afirma actuar como apoderado sustituto de Colpensiones, sin embargo, advierte el Juzgado que no fue allegado con el escrito presentado documento alguno que acredite tal calidad, motivo por el cual el Despacho no le reconocerá personería para actuar al mencionado profesional.

Por último, en el anexo 3 del expediente digital obra sustitución de poder otorgada por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor de la Doctora VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, para actuar como apoderada sustituta de la ejecutada, el cual está presentado en legal y debida forma.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que Colpensiones ha designado varios apoderados judiciales dentro del presente proceso, el Despacho le reconocerá personería jurídica solo al último, pues considera inocuo pronunciarse frente a los anteriores, y tendrá por revocado el poder inicialmente conferido a la Dra. CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ENTREGAR al Doctor OMAR NOEL LUNA SANCHEZ identificado con C.C. 16.251.374 y T.P. 41.899 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002181419 del 08 de marzo de 2018 por valor de \$400.000.

Tercero.- TENER por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada a la Dra. CAROLINA ESCRUCERIA CLAVIJO.

Cuarto.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, con CC. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

Quinto.- ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, identificada con CC 1.130.599.947 y TP 206.062 del CSJ, conforme al poder de sustitución.

Sexto.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

Séptimo.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1990

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho sin que la parte ejecutante haya realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso y, en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Tercero.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1989

Revisado el expediente se encuentra que por Auto Interlocutorio No. 130 del 29 de enero de 2015 se dispuso, entre otras cosas, seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito y mediante auto 345 del 07 de febrero de 2017 se requirió a las partes para que aportaran la liquidación del crédito, sin que hasta la fecha se hayan manifestado al respecto.

Según lo anterior el proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho, y en consecuencia se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Tercero.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1992

Revisado el expediente encuentra el Juzgado que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la Secretaría del Despacho sin que la parte ejecutante haya realizado gestión alguna tendiente a impulsar el proceso y, en consecuencia, se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del CGP.

Por otro lado, la apoderada judicial de la ejecutada presenta renuncia al poder que le fue conferido, encontrando el Despacho procedente la petición presentada la aceptará de conformidad con el artículo 76 del CGP.

Por último, obra en el expediente digital poder conferido por el Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, Gerente Nacional de Doctrina de Colpensiones, a la Doctora YOLANDA HERRERA MURGUEITIO el cual se encuentra ajustado a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, por lo que el Despacho procederá a reconocer personería a la mencionada profesional y tendrá por revocado el poder inicialmente conferido al Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo por las razones expuestas.

Segundo.- ACEPTAR la renuncia que hace la Dra. DIANA SOFIA GARCIA VILLEGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.720.146 y T.P. No. 235.045 del CSJ, al poder que le fue conferido por la entidad ejecutada.

Tercero.- TENER por revocado el poder conferido por la entidad ejecutada al Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA.

Cuarto.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO con CC. 31.271.414 y T.P. 180.706 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

Sexto.- Sin COSTAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1995

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002613395 del 05 de febrero de 2021 por valor de \$2.194.505,00, suma correspondiente a las condenas impuestas en el presente asunto a cargo de PORVENIR S.A. en favor del Demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 26 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con C.C. 7.688.723 y T.P. 149.100 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002613395 del 05 de febrero de 2021 por valor de \$2.194.505,00.

SEGUNDO: HACER las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali

Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995

Habiendo finalizado el término para subsanar la demanda, se tiene que la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (PAR I.S.S), no aportó la subsanación, por lo que se tendrá por no contestada la demanda de su parte.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN (PAR I.S.S), a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali **29 de noviembre de 2021**

En Estado No.- **200** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1991

Encontrándose el presente asunto pendiente de resolver respecto de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, observa el Despacho que visible a folio 22 del expediente digital, la apoderada de Colpensiones solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en razón a la Resolución SUB 323183 del 13 de diciembre de 2018 y el certificado de pago de costas procesales –folios 23 a 29 ED-.

Por su parte, la apoderada del Ejecutante solicita continuar el proceso por las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo teniendo en cuenta que si bien la entidad ejecutada canceló el total de la obligación, lo hizo de manera posterior a la presentación del proceso ejecutivo -folio 41 ED-.

CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud de continuar la acción ejecutiva por las costas del presente proceso no se accede, toda vez que el pago efectuado por la ejecutada se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución.

Por tanto, y como quiera que la entidad ejecutada ha cancelado el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

Finalmente la parte ejecutada allegó al plenario -folio 30 ED- memorial poder conferido por el Dr. MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, Director de Procesos Judiciales de Colpensiones, a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, el cual se encuentra ajustado a lo estipulado en los artículos 74 y 75 del CGP, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería a la mencionada profesional.

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

Primero.- NO ACCEDER a la solicitud de continuar la acción ejecutiva por las costas del presente proceso por las razones expuestas.

Segundo.- DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por EDUARDO ESTRADA HURTADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

Tercero.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, con CC 31.271.414 y T.P. 180.706 del CSJ, para actuar como apoderada de la entidad ejecutada COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

Cuarto.- ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el aplicativo de JUSTICIA XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1444

La Ejecutada a través de su Apoderado (a) propone la excepción de pago de la obligación con fundamento en los valores reconocidos en la Resolución SUB 278136 del 08/10/2019 - anexo 3 ED-.

Teniendo en cuenta que la excepción presentada por el mandatario judicial de la Ejecutada ha sido en tiempo y forma oportuna, se correrá traslado al Ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

Así mismo se pondrá en conocimiento de la parte Actora la Resolución SUB 278136 del 08/10/2019 allegada por la ejecutada, a fin de que manifieste lo que a bien considere, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

Por último, obra en el expediente digital escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien a su vez sustituye el mandato al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO y teniendo en cuenta que la documentación aportada se encuentra ajustada a lo establecido en los art. 74 y 75 del CGP, el Despacho procederá a reconocerles personería jurídica conforme al mandato conferido.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, identificado con C.C.1.143.832.957 y T.P.320.316 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la Parte ejecutante de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, a fin de que manifieste lo que a bien tenga con respecto a la Resolución SUB 278136 del 08/10/2019 visible al anexo 3 del expediente digital, concediendo para ello un término de diez (10) días, so pena de tener como pago parcial o total (según sea el caso), lo relacionado en el mencionado documento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali, Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995

Mediante Auto Interlocutorio No. 1097 del 13 de octubre de 2020, se puso en conocimiento al apoderado de la ejecutante, de la solicitud de terminación del presente proceso allegada por la actora en razón a la Resolución SUB 159778 del 27/07/2020, por medio de la cual la entidad Ejecutada COLPENSIONES dio cumplimiento a las condenas impuestas, y lo requirió para que manifestara lo que considerase pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación.

Por su parte el apoderado de la ejecutante, en respuesta al requerimiento, manifiesta que la entidad demandada COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 159778 del 27/07/2020, dio cumplimiento a las sentencias judiciales objeto de ejecución, aclarando que en la misma no se ordenó el pago de las costas liquidadas dentro del proceso ordinario, por lo que solicita continuar con el trámite del proceso ejecutivo por las costas del proceso ordinario.

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002708172 del 27 de octubre de 2021 por valor de \$7.500.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2015-00157 a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante al folio 3 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor EDINSON AMU SIERRA identificado con la CC No. 6.225.759 y

Tarjeta Profesional No. 48.278 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002708172 del 27 de octubre de 2021 por valor de \$7.500.000.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por CELMIRA GARRIDO VALDES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En Estado No. **200** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1967

Fue aportada en término y debida forma la subsanación a la contestación de la demanda por COMFANDI, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Así las cosas, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS. Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams, y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de COMFANDI, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que, conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **29 de noviembre de 2021**

En Estado No.- **200** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario